



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EDGECONNEX S.A.U. 13468 (CHI1) APT. O. E.R.H. SUBT

VISTO que por trámite **Nº 30715895877-84-642090-1**, el Usuario **“EDGECONNEX S.A.U.” (CUIT 30-71589587-7)** dedicado a servicios de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información, ubicado en calle del Canal 308 Parque Industrial Pilar, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección K, Fracción IV, Parcela 10A, Partida Inmobiliaria 146724, Localidad Fátima, Partido de Pilar, solicita la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo**, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI1) para la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo;

Que el Usuario acredita vínculo con el inmueble mediante Informe de Dominio para la parcela declarada;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora nota de la empresa prestataria del Servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) informando que el inmueble de referencia no posee abastecimiento de red de agua potable, colección y transporte de efluentes líquidos residuales por encontrarse fuera del radio servido;

Que la exigencia de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a 3 m³/día (tres metros cúbicos por día) para Otros Usos (sanitario, limpieza y red de incendio), aportado por dos (2) perforaciones de explotación denominadas Pozo de Explotación P 1 y Pozo de Explotación P 2 que alumbran al Acuífero Puelches con una potencia instalada de 1,5 HP respectivamente;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida de colección y transporte de efluentes líquidos residuales por la empresa prestataria del servicio;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;}

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°12.257;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo al Usuario “**EDGECONNEX S.A.U.**” (**CUIT 30-71589587-7**) dedicado a servicios de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información, ubicado en calle del Canal 308 Parque Industrial Pilar, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección K, Fracción IV, Parcela 10A, Partida Inmobiliaria 146724, Localidad Fátima, Partido de Pilar.

ARTICULO 2º: El caudal máximo de explotación será de 3 m³/día (tres metros cúbicos metros cúbicos por día) para Otros Usos (sanitario, limpieza y red de incendio), aportado por dos (2) perforaciones de explotación denominadas Pozo de Explotación P 1 y Pozo de Explotación P 2 que alumbran al Acuífero Puelches con una potencia instalada de 1,5 HP respectivamente.

ARTICULO 3º: Autorizar las obras de captación subterránea denominadas Pozo de Explotación P 1, ubicada en las coordenadas 34°25'2,25" Latitud Sur y 58°57'24,84" Longitud Oeste y Pozo de Explotación P 2, con coordenadas 34°25'3,58" Latitud Sur y 58°57'29,54" Longitud Oeste, que alumbran al acuífero Puelches. El diagrama de entubamiento declarado para los Pozo de Explotación P 1 y Pozo de Explotación P 2 tienen las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 49 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 38 m de cañería de aislación de PVC AMANCO de 115 mm de diámetro (0,0 a 38 mbnt), 9 metros de

filtro de PVC de 63 mm de diámetro con malla REP, 0,20 m de cañería depósito de PVC de 63 mm de diámetro, cementado (0,0 a 36 mbnt), prefiltro de grava (36 a 49 mbnt). El Pozo de Explotación P 1 cuenta con cañería de impulsión de polipropileno de 2" de diámetro (00 a 28 mbnt) y el Pozo de Explotación P 2 con cañería de impulsión de hierro galvanizado de 1" de diámetro (00 a 25 mbnt). En superficie los pozos cuentan con canilla para la toma de muestras. El Pozo de Explotación P 1 cuenta con un caudalímetro tipo Multi-jet, marca Flowmeet, modelo FM-050 MJ065 y N° de serie: 190500271 y el Pozo de Explotación P 2 con un caudalímetro tipo chorro múltiple, marca Flowmeet, clase R80 (R 100) y N° de serie: 190500199.

ARTICULO 4º: Las perforaciones deberán tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 5º: Autorizar la aprobación de la red de monitoreo para el acuífero freático, que estará integrada por 3 (tres) perforaciones denominadas Pozo M1, Pozo M2 y Pozo M3, con las siguientes características: profundidad final a 24 mbnt (metros bajo nivel del terreno), cañería de aislación de PVC de 115 mm de diámetro con 15 m de filtro de PVC desde 9 mbnt, para el seguimiento y control de variables a analizar que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo. Se deberá asegurar que en cada Freatímetro el filtro se ubique tres (3) metros por encima del nivel estático y hasta el final del pozo, el cual debe tener una profundidad tal que asegure entre ocho (8) y nueve (9) metros de columna de agua. La ubicación de los mismos deberá garantizar la correcta determinación del sentido de flujo subterráneo, asegurando así la detección temprana de una posible afectación del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO 6º: Una vez ejecutada la red de monitoreo, el Usuario deberá realizar un mapa equipotencial del acuífero freático y monitoreos de la totalidad de la red freatimétrica con frecuencia semestral para el análisis de las determinaciones del nivel estático y de la presencia de fase libre como así también de los siguientes parámetros: pH, Conductividad, HTP por norma EPA 8015 y rango DRO. Dicha documentación, junto con la memoria técnica de la red de monitoreo según obra deberán ser presentados al momento de gestionar el correspondiente Permiso de Explotación. En función del sentido de flujo del acuífero freático obtenido, y de los resultados analíticos, se podrá solicitar a la firma la ampliación de la red de monitoreo o la modificación de las pautas de control.

ARTICULO 7º: En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido en la norma en vigencia.

ARTICULO 8º: El Usuario antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

ARTICULO 9º: Dejar expresamente establecido que constituye causal de revocación del presente acto la comprobación de la ubicación del establecimiento en área con servicio de colección y transporte de aguas residuales.

ARTICULO 10°: El periodo de vigencia de la Resolución otorgada en el Artículo 1° del presente acto administrativo es de seis (6) meses contados a partir de su dictado, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 11°: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 12°: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 13°: Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14703.

ARTICULO 14°: Hacer saber al Usuario que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTICULO 15°: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 16°: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.

